



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, dentro del presente proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**, el cual correspondió por reparto, se resolvió solicitud de retiro de demanda. Frente al mismo la apoderada de la parte actora interpuso recurso. Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	CALI- VALLE, VEINTE DE ENERO DE 2023
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00178-00
DEMANDANTE	MARIA ANA IBARGUEN IBARGUEN, MIRIAN YANETH SANCHEZ IBARGUEN.
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.
ASUNTO	REPONE AUTO INTERLOCUTORIO 701 Y ADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

Con memorial allegado el día 12 de Mayo de 2022, la apoderada Judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda dentro de la cual actúa como parte demandante la señora **MIRIAN YANETH SANCHEZ IBARGUEN Y OTROS** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**.

Dicha solicitud se tramitó y aceptó frente al radicado de esta referencia, es decir el radicado **76-001-31-05-020-2022-00178-00**, mediante auto Interlocutorio 701 del 25 de julio de 2022, mediante el cual se dispuso: “**SEGUNDO: ACCEDER** a la solicitud de retiro de demanda presentada por la Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, por encontrarse ajustada a derecho...”

Que frente al mismo Auto, la apodera de la demandante, interpuso recurso de reposición a fin de que se aclaré que “*Que no se dé por terminado el proceso encabezado por la señora **MARIA ANA IBARGUEN IBARGUEN Y OTROS de radicación 76-001-31-05-020-2022-00178-00, que se presentó inicialmente el día 09 de mayo de 2022.*** ”

Así las cosas, procede el Despacho Judicial a pronunciarse brevemente en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con C.C 31.166.364 y portadora de la T.P 49.956 C.S.J, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora **MIRIAN YANETH SANCHEZ** dentro del proceso de la referencia, presente memorial de fecha **12 de mayo de 2022**, solicitando retiro de la demanda en el entendido que la misma por error involuntario fue sometida a reparto dos veces. Que dicha solicitud se resolvió de manera favorable, mediante auto interlocutorio 701, del pasado 22 de julio de 2022.

No obstante conforme al recurso de reposición interpuesto, se denota que la intención no era el retiro de la demanda del proceso de la referencia, sino de una segunda radicación de demanda que por error tramitó la apoderada de la parte demandante, y del cual el despacho no asignó radiado alguno.

En este sentido, se entiende que efectivamente dentro del proceso no se pretendió el retiro de demanda obrante bajo radicado **76-001-31-05-020-2022-00178-00** en este despacho judicial, razón por la cual se revocará y dejará sin efectos lo dispuesto en el Auto Interlocutorio 701, de fecha 22 de julio de 2022, y de manera consecuente procede al estudio de admisión de la misma.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de

las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, encontrando procedente su admisión.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTOS lo dispuesto en el Auto Interlocutorio 701, de fecha 22 de julio de 2022, publicado en estado 051 del Juzgado 20 Laboral del Circuito.

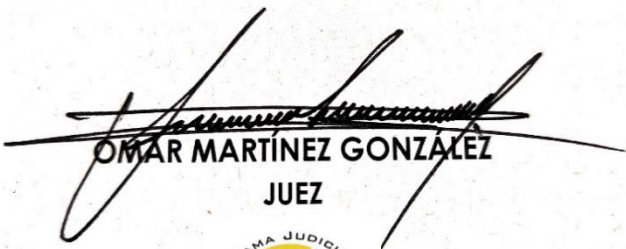
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.166.364, portadora de la Tarjeta Profesional No. 48.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

TERCERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por las señoras **MARIA ANA IBARGUEN IBARGUEN, sus menores hijos ANA ISABEL SANCHEZ IBARGUEN - VICTOR MANUEL SANCHEZ IBARGUEN, y la señora MIRIAN YANETH SANCHEZ IBARGUEN,** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, aportando copia íntegra del expediente administrativo de la demandante.

NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


T.B.B

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 25 de Enero de 2023

En **Estado No. 004** se notifica a las partes la presente providencia.


HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA